



Medellín, miércoles 7 de octubre de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.741

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060112534	Octubre 02 de 2020	3	060112673	Octubre 05 de 2020	20
060112571	Octubre 02 de 2020	6	060112718	Octubre 06 de 2020	24
060112631	Octubre 05 de 2020	9	060112719	Octubre 06 de 2020	26
060112670	Octubre 05 de 2020	13	060112722	Octubre 06 de 2020	29
060112672	Octubre 05 de 2020	16	060112747	Octubre 06 de 2020	34



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060112534

Fecha: 02/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA Y MARÍA PAULINA BEDOYA LONDOÑO

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de contratos con personas naturales para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
2. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.
3. Que el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:

“ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...).”

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

5. Que como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, no obstante, no tienen la calidad de empleados públicos.
6. Que le asiste a la administración pública, salvaguardar los fines del estado, conservando tanto la continuidad como la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, ya que los recursos que provienen del impuesto del ejercicio del monopolio de licores, se destinan a los servicios de salud y educación.
7. Que para salvaguardar de manera eficiente el ejercicio del monopolio rentístico y así proteger los interés de los administrados del Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, requiere de un profesional con conocimientos en derecho para apoyar el desarrollo actividades de derecho laboral, laboral colectivo, disciplinario, contratación, empleo público y carrera administrativa, con el fin de permitir la toma de decisiones en el marco de la legalidad, por lo cual, se hace necesario que la dependencia cuente con una persona que tenga capacidad para apoyar con su formación conocimientos específicos en derecho.
8. Que para ejercer estas actividades la señora **MARÍA PAULINA BEDOYA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.626.722 presentó la propuesta técnico económica, la cual fue evaluada por el Comité Asesor y Evaluador designado por el gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, la que cumplió con las condiciones académicas y de experiencia requeridas, así:
 - Fotocopia cédula persona natural o Representante Legal P. Jurídicas
 - Certificación de Cumplimiento de Aportes Parafiscales y Seguridad Social Integral en los porcentajes del ordenamiento jurídico.
 - Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)
 - Certificado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, suscrito por el proponente
 - Declaración juramentada sobre multas y/o sanciones, suscrito por el proponente
 - Título profesional: Fotocopia del diploma / Acta de grado
 - Título de posgrado: Fotocopia del diploma / Acta de grado (cuando aplique)
 - Copia de la tarjeta profesional y constancia de vigencia
 - Copia de certificaciones de experiencia
 - Hoja de Vida Función Pública
 - Hoja de vida SIGEP
 - Declaración de bienes y rentas SIGEP
 - Certificado de antecedentes disciplinarios – Verificados por la entidad contratante
 - Certificación Responsabilidad Fiscal – Verificados por la entidad contratante
 - Antecedentes Judiciales Verificados por la entidad contratante
 - Medidas correctivas.
9. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible establecer que la señora **MARÍA PAULINA BEDOYA LONDOÑO**, cuenta con el perfil profesional y experiencia necesaria para realizar la ejecución del alcance contractual de acuerdo con los certificados aportados, razón por la cual se considera que es una profesional idónea para celebrar el contrato de prestación de servicios que se invoca.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

10. Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación en Acta Nro. 036 del 18/09/2020 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia el día 24/09/2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

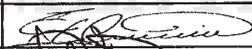
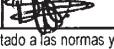
ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar plenamente justificada la contratación de Prestación de Servicios, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR APOYO LEGAL EN LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, por el valor de: DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$19.750.566) SIN IVA

ARTICULO SEGUNDO: El plazo del Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Edward Quiñones Cossio Contratista Apoyo Jurídico - Rol Jurídico		
Revisó	Victoria Lucia Castrillón Villamizar Subgerente Administrativa - Rol Técnico		
Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque Directora de Apoyo Legal.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2020060112571

Fecha: 02/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA), es una Unidad Administrativa adscrita a la Gobernación de Antioquia y tiene como función la producción y comercialización de licores, en materialización del monopolio rentístico del Departamento.
2. Que para el desarrollo de la actividad productiva de la FLA las actividades de ventas y mercadeo se constituyen en esenciales para promover el crecimiento, posicionamiento y expansión tanto en el mercado nacional como internacional.
3. Que el Departamento de Antioquia ha sido ampliamente reconocido gracias a los deportistas de la región que son y se han destacado en el escenario nacional e internacional por sus capacidades competitivas y sobre todo por su calidad humana. Entre ellos, el equipo Orgullo Paisa ha dejado en alto el nombre de Antioquia y de todos los antioqueños, generando además un sentido de pertenencia invaluable con el Departamento, tal y como lo hace la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, que es considerada como el equipo de ciclismo, un orgullo antioqueño.
4. Que el patrocinio deportivo, y en particular la promoción del ciclismo se vuelve en el mejor de los escenarios para publicitar las marcas FLA, por su alto contenido emocional y por la conexión que logra generar con los espectadores que asocian los valores de esfuerzo, superación, liderazgo y trabajo en equipo del grupo de ciclistas con los principios de la imagen que éstos representan en competencias transmitidas por distintos medios de comunicación a nivel nacional e internacional. Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 0825 de 2006 el equipo de Ciclismo de Orgullo Paisa, es el equipo de Ciclismo del departamento de Antioquia.

-
5. Que mediante Resolución No. 2020060110615 del 10 de septiembre de 2020 modificado por la Resolución S2020060112143 se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa.
 6. Que, mediante el análisis contenido en los estudios y documentos previos, se identificó que la vinculación publicitaria que es requerida para posicionar la marca y los productos de la FLA nacional e internacionalmente, puede ser satisfecha mediante la contratación de servicios con el CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA.
 7. Que la necesidad se encuentra plasmada en el Plan de Adquisiciones del año 2020 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700011484 del 8 de septiembre de 2020 por TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$350.000.000) bajo el rubro 1.9.2.90/1133/0-1010 FONDOS COMUNES expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
 8. Que es procedente adelantar la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, artículo 80 del Decreto 1510 de 2013, artículo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2013 cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
 9. Que el CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA identificada con el NIT 811.021.812-6 es una Entidad sin ánimo de lucro reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No. 1597 del 17 de febrero de 2000 publicada en la Gaceta Departamental, cuenta con capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto contractual tal como se reconoce tras la ejecución de múltiples contratos con la FLA suscritos con anterioridad y la trayectoria en el medio deportivo.
 10. — Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación según actas No. 35 y 38 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia del día 1 de octubre de 2020

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un contrato de prestación de servicios con el CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA identificada con el NIT 811.021.812-6 y cuyo objeto es "Vinculación publicitaria con el equipo de ciclismo orgullo paisa".

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julia Inés Palacio Jaramillo – Rol Jurídico - Dirección de Apoyo Legal		1/10/2020.
Aprobó:	Diana Marcela Raigoza Duque – Directora de Apoyo Legal (e)		01-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2020060112631

Fecha: 05/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. No. 11170**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la **Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa**, donde la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo.
4. Que para adelantar el proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.11170**, se cuenta con los Estudios y Documentos Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Pliego de Condiciones Definitivo y el Aviso de Convocatoria Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Secop II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCF>.
5. Que el presente proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica**, cuyo objeto es "**ADQUIRIR REACTIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DE CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS EN AGUAS DE CONSUMO HUMANO Y USO RECREATIVO**", cuenta con un presupuesto oficial por valor de: **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TREcientos TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$535.333.254)** IVA implícito, y demás impuestos, tasas, contribuciones y los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

6. Que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, atenderá el pago de la contratación, amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3500044698 del 18 de agosto de 2020: \$535.333.254**
7. Que el día **24 de Septiembre de 2020**, fueron publicados el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudio y Documentos Previos, en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada de menor cuantía.
9. Que el presente proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica**, se llevará a cabo teniendo en cuenta el CRONOGRAMA contenido en la presente Resolución, el cual integrará dicho proceso, no obstante las fechas establecidas en este CRONOGRAMA podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.11170**, cuyo objeto consiste en **“ADQUIRIR REACTIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DE CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS EN AGUAS DE CONSUMO HUMANO Y USO RECREATIVO”**, para lo cual cuenta con un presupuesto total **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$535.333.254)** IVA implícito, y demás impuestos, tasas, contribuciones y los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal indicados en la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.11170**

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.11700:**

CRONOGRAMA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 11170

1	Publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y pliegos de condiciones.	05/10/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
2	Presentación de observaciones a los pliegos de condiciones.	07/10/2020 Hasta las 5:00p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)

3	Respuesta a observaciones a los pliegos de condiciones.	08/10/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
4	Plazo máximo para expedir adendas.	09/10/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
5	Cierre del proceso de selección.	14/10/2020 hasta las 10:00 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
6	Apertura de sobre de requisitos habilitantes.	14/10/2020 hasta las 10:05 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
7	Informe de presentación de ofertas.	14/10/2020 hasta las 10:10 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
8	Simulacro de subasta pública	15/10/2020 a las 10:00 a.m.	SERVICIOS EN WEB. Teléfono (57+4) 444-9651, Celular (312) 893-8120 o escribir al correo soporte_tecnico@servicios enweb.com; david.parra@serviciosenweb.com
9	Solicitud de subsanación de requisitos habilitantes.	16/10/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
10	Termino para subsanar requisitos habilitantes.	20/10/2020 hasta las 5:00p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
11	Publicación de informe de verificación de evaluación.	21/10/2020.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
12	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación.	23/10/2020 hasta las 5:00p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
13	Respuesta a las observaciones a la evaluación y actualización informe	26/10/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
14	Apertura del sobre económico.	27/10/2020 10:00 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
15	Subasta inversa.	27/10/2020 2:00 p.m	SERVICIOS EN WEB. Teléfono (57+4) 444-9651, Celular (312) 893-8120 o escribir al correo soporte_tecnico@servicios enweb.com; david.parra@serviciosenweb.com

16	Publicación de la resolución de adjudicación	30/10/2020.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
17	Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del contrato.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
18	Publicación del contrato en el SECOPII y aprobación de garantías	Dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del contrato.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)

ARTÍCULO CUARTO: Todos los documentales que soportan el proceso de selección No. 11170 se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en Portal Único de Contratación (SECOPII) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>.

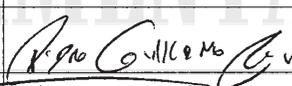
ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través del Portal Único de Contratación (SECOPII) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica**.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	PEDRO GUILLERMO ROA PINZÓN Profesor al Universitario		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ Dir. Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060112670

Fecha: 05/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN
S 2020060111787 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. La Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia, por medio de la Resolución S 2020060111787 del 24 de septiembre de 2020 ordenó asignar y transferir unos recursos financieros del presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para concurrir con el Fortalecimiento del Plan Integral de Atención a la Cosecha Cafetera-2020, para el desarrollo de acciones enmarcadas en la Estrategia de Atención Primaria en Salud en los territorios del Departamento de Antioquia, específicamente en los 12 municipios impactados por el Plan en el marco de la Emergencia por el COVID -19.
2. Que al incluir el número del rubro presupuestal en el artículo primero de la Resolución S 2020060111787 del 24 de septiembre de 2020 se incurrió en un error formal e involuntario.
3. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”
4. Que el error formal identificado en la Resolución S 2020060111787 del 24 de septiembre de 2020, en nada afecta el fondo de lo resuelto, sin embargo, debe ser corregido, por lo

ATOROO

que estas Secretarías, mediante el presente acto administrativo, procederán a aclarar el artículo primero.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución S 2020060111787 del 24 de septiembre de 2020, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR Y TRANSFERIR a los municipios del Departamento de Antioquia que a continuación se relacionan, los recursos financieros del presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la vigencia 2020, para "Promover el desarrollo de capacidades comunitarias en los equipos básicos de salud de las entidades territoriales, con la contratación de promotores de vida o vigías de la salud como articuladores en la activación de rutas de atención en los eventos de interés en salud pública y la ruta de promoción, cuidado y mantenimiento de la salud, así como la promoción del autocuidado, las medidas de higiene y los hábitos saludables establecidos en los Protocolos de Bioseguridad en los entornos laboral y comunitario en las veredas cafeteras con mayor producción de café y requerimientos de mano de obra foránea, en el marco de la pandemia por Covid19." cuyos recursos ascienden a un valor total consolidado de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.000,00)**

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NIT	A-.2.4.13.2 1116 0- O11010 330102000 010046001 - Atención Primaria en Salud APS
OCCIDENTE	Caicedo	890.984.224-4	\$175.154.250,00
ORIENTE	Abejorral	890.981.195-5	\$144.891.250,00
SUROESTE	Andes	890.980.342-7	\$389.636.125,00
	Betania	890.980.802-3	\$116.983.625,00
	Betulia	890.982.321-1	\$260.875.625,00
	Ciudad Bolívar	890.980.330-9	\$190.785.375,00
	Concordia	890.982.261-8	\$184.147.500,00
	Fredonia	890.980.848-1	\$115.056.500,00
	Hispania	890.984.986-8	\$21.984.625,00
	Salgar	890.980.577-0	\$229.898.875,00
	Santa Bárbara	890.980.344-1	\$134.684.625,00
	Venecia	890.980.764-1	\$35.901.625,00
VALOR TOTAL			\$2.000.000.000,00

Las 12 entidades relacionadas en este acto, fueron priorizadas a partir de los siguientes criterios:

1. Son los municipios priorizados en el Plan Integral de atención a la cosecha cafetera en el marco de la pandemia por Covid19, por ser los municipios con mayor extensión para la producción en café y requerimientos de mano de obra foránea, lo que implica una atención especial.
2. Disponibilidad de talento humano, para dar respuesta a las acciones requeridas en las 492 veredas cafeteras de los 12 municipios establecidos en el Plan Integral de atención a la cosecha cafetera, para dar cobertura a las 28.021 fincas cafeteras en el seguimiento a los protocolos de bioseguridad

enmarcados en la Estrategia de Atención Primaria en Salud en los entornos laboral y comunitario.

3. Entidades municipales que se encuentran al día en la devolución de recursos no ejecutados y rendimientos financieros de las resoluciones de vigencias anteriores.

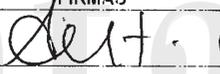
ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución s 202006011787 del 24 de septiembre de 2020 continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaría de Hacienda


LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Alejandro Toro Ochoa Abogado Fundación U de A		01/10/2020
Revisó: Secretaría de Salud de Antioquia	Natalia Montoya Palacio Gerente de Salud Pública, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		
	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		01/10/2020
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Gestión Integral de Recursos Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		
Revisó: Secretaría de Hacienda	Claudia Vélez Gallego – Asesora Despacho Secretaria-		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



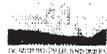
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN.

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060112672

Fecha: 05/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°11226”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial los que confieren los artículos 24, numeral 7 y artículo 30, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en el Centro Administrativo Departamental, se debe velar por garantizar la seguridad del ciudadano y los bienes de la Gobernación de Antioquia; toda persona que ingrese a las instalaciones del Departamento de Antioquia debe sentirse segura.

SEGUNDO. Que la Dirección de Seguridad Interna según ordenanza 08 del 09 de mayo del 2013 y bajo los principios de seguridad y facilitación, tiene entre sus funciones asegurar la eficiente prestación del servicio de seguridad, administrando los sistemas electrónicos establecidos, garantizando la protección de los servidores públicos, contratistas, practicantes y visitantes que ingresen al Centro Administrativo Departamental - José María Córdova de forma permanente, las cuales confían su seguridad a esta dependencia; además de velar por el cuidado de los bienes que tiene en sus instalaciones la Administración Departamental, del personal que ingresa, de las personas que buscan sus servicios; siendo deber del Estado, proteger los bienes que le hayan sido encomendados por mandato legal y constitucional, con el propósito de evitar los posibles riesgos que vayan en detrimento del personal y del patrimonio público.

TERCERO. Que Actualmente en el Centro Administrativo Departamental, se encuentran instalados dispositivos tecnológicos que coadyuvan a garantizan la seguridad en las instalaciones del CAD como son 01 escáner RX y 02 detectores de metales en arco, los cuales se encuentra en estado de obsolescencia y fuera de operación. Estos sistemas permiten realizar inspecciones a servidores, contratistas y visitantes, de manera ágil, eficiente y no intrusiva, logrando identificar artefactos explosivos o componentes de explosivos improvisados, además de reducir el tiempo de ingreso de manera sustancial en los filtros de acceso y por ello deben permanecer en excelente estado.

CUARTO. Que la Cárcel Departamental Yarumito E.R.E, es la Cárcel Departamental adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Antioquia. Tiene un área aproximadamente de 2.185 metros cuadrados, distribuidos en 3 bloques: 1 de mujeres y 2 de hombres. Tiene capacidad para 35 personas aproximadamente y a la fecha 14/09/2020 encuentran 15 personas privadas de libertad. La cárcel Departamental Yarumito E.R.E, es un establecimiento de reclusión especial para servidores y ex servidores públicos, por lo que la misma alberga constantemente internos entre los cuales están: Alcaldes, Secretarios, Senadores, jueces de la República, Diputados, concejales, Representantes a la cámara, Gerentes de departamentos administrativos

MPELAEZL

2551

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°11207"

entre otros. La misma es operada con un personal de custodia y vigilancia conformado por 9 guardianes, 3 guardianes en cada turno.

QUINTO. Que actualmente, se tiene instalado en la Cárcel Departamental de Yarumito E.R.E. un circuito cerrado de televisión compuesto 15 cámaras, y arreglos de discos el cual se encuentra estado de obsolescencia y fuera de operación hace aproximadamente 1 año y medio, sólo una de las cámaras funciona y la misma no se conecta al monitor de la guardia ni de la dirección, tampoco conserva grabaciones en tiempo real.

SEXTO. Que, de acuerdo con lo anterior, la Gobernación de Antioquia determinó la necesidad de adelantar un proceso de selección para la adquisición y puesta en funcionamiento de equipos de seguridad para la Cárcel de Yarumito E. R. E. y para el Centro Administrativo Departamental CAD.

SEPTIMO. Que en cumplimiento objetivos trazados en el Plan de Desarrollo, UNIDOS POR LA VIDA 2020 - 2023, **LINEA ESTRATÉGICA:** 5- NUESTRA GOBERNANZA. **COMPONENTE:** 6 - Fortalecimiento de la infraestructura, sistema de seguridad y gestión ambiental institucional, se pretende fortalecer las condiciones de seguridad en la Cárcel de Yarumito E.R.E. y en el CAD, lo que mejoraría las condiciones de seguridad no sólo para los reclusos y personal que labora en el CAD sino también para las personas que por una u otra razón visitan las dos instalaciones.

OCTAVO: Que la Secretaría General del Departamento de Antioquia es la competente para adelantar esta contratación, en atención a las facultades conferidas por el Decreto 007 de 2012, mediante el cual se delegó la ordenación del gasto en cabeza de la Secretaría en materia contractual.

NOVENO. Que el objeto de la contratación a desarrollar es "ADQUISICION DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y DE TECNOLOGÍA PARA EL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA CARCEL DE YARUMITO Y DEL CAD".

OCTAVO: Que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS \$446.651.980 Incluido IVA.

NOVENO. Que por estar el proceso contractual estimado en CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS \$ 446.651.980 Incluido IVA y que para el 2020 la suma de USD \$125.000 equivalen a \$380'778.000 de acuerdo a la tasa de cambio que para el efecto determino el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria NO SE PUEDE LIMITAR A MIPYME, por no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015

DÉCIMO. Que, para llevar a cabo la contratación del objeto referenciado, se realizará un proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y s.s. del Decreto 1081 de 2015, y demás normatividad que regula la materia.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Gobierno Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa N° 11226, a partir del día 07 de octubre de 2020, cuyo objeto es: "ADQUISICION DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y DE TECNOLOGÍA PARA EL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA CARCEL DE YARUMITO Y DEL CAD".

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: Se establece el siguiente cronograma de actividades para el presente proceso de contratación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°11207”

5	Publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y Pliegos de Condiciones definitivos.	07/10/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
6	Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	09/10/2020 5:00:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	13/10/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
8	Plazo máximo para expedir adendas	13/10/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
9	Presentación de Ofertas	16/10/2020 10:00:00 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
10	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	16/10/2020 10:00:05 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
11	Informe de presentación de Ofertas	16/10/2020 10:20:00 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
12	Simulacro de subasta inversa	16/10/2020 3:00:00 PM	SERVICIOS EN WEB. Teléfono (57+4) 444-9651, Celular (312) 893-8120 o escribir al correo soporte_tecnico@serviciosenweb.com; david.parra@serviciosenweb.com
13	Solicitud de subsanación requisitos habilitantes.	19/10/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
14	Término para subsanar requisitos habilitantes	21/10/2020 5:00:00 PM	
15	Publicación del informe de verificación o evaluación	22/10/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
16	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	Hasta 27/10/2020 05:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
17	Respuesta a las observaciones a la evaluación	28/10/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
18	Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización. La entidad establece como momento previo para subsanar el 28 de octubre de 2020 hasta las 5:00 P.M	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
19	Apertura del sobre económico	30/10/2020 10:00:00 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
20	Certamen para la subasta inversa	30/10/2020 3:00:00 PM	SERVICIOS EN WEB. Teléfono (57+4) 444-9651, Celular (312) 893-8120 o escribir al correo soporte_tecnico@serviciosenweb.com; david.parra@serviciosenweb.com
21	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	Dentro de los cinco días siguientes al certamen de subasta inversa	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
22	Firma del Contrato	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del contrato	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

En el cronograma de apertura del proceso de selección se establecerá el plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes, hasta por un (1) día hábil antes de la apertura de sobres del formulario de la propuesta económica el cual se constituye como el inicio del evento de subasta, lo anterior por cuanto en caso de subsanarse la entidad debe expedir actualización de informe de evaluación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 11207"

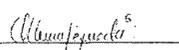
ARTÍCULO CUARTO: La consulta del pliego de condiciones y estudios y documentos previos se podrá llevar a cabo a través de la página web: www.colombiacompraeficiente.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPII) página web www.contratos.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
 Secretario de General FD.
 Gobernación de Antioquia.

Proyecto:	Rubén Darío Bedoya O. - Abogado 	Revisó y Aprobó	Alba Lucia Segueda Gamboa Asesora Jurídica 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060112673

Fecha: 05/10/2020

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 11207”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007, 0008 del 2 de enero de 2012 y 0001 del 01 de enero de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPII) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3838363. Así mismo, se efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP, el día 25 de septiembre de 2020.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa No. 11207, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL PISO 10 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, SECRETARÍA GENERAL”**, se estimó un presupuesto oficial por TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MLV (\$ 396.939.307) IVA INCLUIDO DEL 19%.
6. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales:

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°11207"

SECRETARÍA GENERAL *

- BANCO DE PROYECTOS: 2016050000140 ELEMENTO PEP: 22-0098
- RUBRO PRESUPUESTAL: A.15.3/1122/4-1011/370204000/220098
- CDP: 3500044763 - 27.08.2020 - \$350.000.000
- CDP: 3500045079 - 22.09.2020 - \$50.000.000
- VIGENCIA FUTURA: N/A

7. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, proyecto pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria manifestando que el proceso por la cuantía no es aplicable la limitación a Mipyme.
8. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 25 de septiembre de 2020, esto es por más de cinco (5) días hábiles.
9. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, al presente proceso de selección solo le aplica Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.
10. Como consecuencia de lo anterior **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL**, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante subasta inversa N°11207, que tiene por objeto **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL PISO 10 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, SECRETARÍA GENERAL"**.
11. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
12. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
13. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. S2020060024055 del 22 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 11207, que tiene por objeto **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL PISO 10 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, SECRETARÍA GENERAL"**. El presupuesto estimado es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MLV (\$ 396.939.307) IVA INCLUIDO**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 11207”

DEL 19%. El contrato tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin superar el 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada Mediante Subasta Inversa No.11207, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3838363.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	25/09/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	25/09/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
5. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	02/10/2020 hasta las 5:00 p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
6. Respuesta a las observaciones	05/10/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
7. Publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y pliegos de condiciones.	05/10/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
8. Presentación de observaciones a los pliegos de condiciones.	07/10/2020. hasta las 5:00p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
9. Respuesta a observaciones a los pliegos de condiciones.	08/10/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
10. Plazo máximo para expedir adendas.	08/10/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
11. Cierre del proceso de selección.	13/10/2020 hasta las 10.00 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
12. Apertura de sobre de requisitos habilitantes.	13/10/2020 a las 10.05a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
13. Informe de presentación de ofertas.	13/10/2020 a las 10.30a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
14. Simulacro de subasta pública	13/10/2020 a las 3:00p.m.	SERVICIOS EN WEB. Teléfono (57+4) 444-9651, Celular (312) 893-8120 o escribir al correo soporte_tecnico@serviciosenweb.com; david.parra@serviciosenweb.com
15. Solicitud de subsanación de requisitos habilitantes.	15/10/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
16. Terminó para subsanar requisitos habilitantes.	16/10/2020 hasta las 5:00p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
17. Publicación de informe de verificación de evaluación.	19/10/2020.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
18. Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación.	22/10/2020 hasta las 5:00p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
19. Respuesta a las observaciones a la evaluación.	23/10/2020 La entidad establece como momento previo para subsanar el 23 de octubre de 2020 hasta las 5:00 P.M	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
20. Apertura del sobre económico.	26/10/2020 10:00 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
21. Subasta inversa.	26/10/2020 3:00 p.m.	SERVICIOS EN WEB. Teléfono (57+4) 444-9651, Celular (312) 893-8120 o escribir al correo soporte_tecnico@serviciosenweb.com; david.parra@serviciosenweb.com
22. Publicación de la resolución de adjudicación	28/10/2020.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°11207"

23. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del contrato.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
24. Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del contrato.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/

En el cronograma de apertura del proceso de selección se establecerá el plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes, hasta por un (1) día hábil antes de la apertura de sobres del formulario de la propuesta económica el cual se constituye como el inicio del evento de subasta, lo anterior por cuanto en caso de subsanarse la entidad debe expedir actualización de informe de evaluación.

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación–SECOPII www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPII) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN GUILLERMO ISME VELASQUEZ
Secretario General

Proyectó: Manuela Cano Castillo / Profesional Universitario 
Revisó y aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo/Subsecretaria Logística 

Radicado: S 2020060112718

Fecha: 06/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en "COMPRAVENTA DE JUEGOS DE MANEJO PARA LAS ETIQUETADORAS DE LAS LÍNEAS NO 1 Y 3 MARCA KOSME".
2. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, cuenta en su proceso productivo con tres líneas de envasado automáticas para los productos del portafolio en las presentaciones de vidrio y PET (fabricados en Polietileno Tereftalato) que incluyen dentro de sus líneas de llenado equipos como depaletizadora, enfilador, tribloque, **etiquetadora**, guía divisora, empacadora, selladora de cajas, formadora de fondos, armadora de cajas, transporte de botellas y cajas las cuales permiten la producción.
3. Que la compra de las etiquetadoras de las líneas 1 y 3 se realizó por medio de un proceso de contratación abierto, los cuales fueron adjudicados a la Firma Krones Andina Ltda. quien es representante exclusivo para Colombia de la marca Kosme que fueron los equipos instalados en planta.
4. Que el grupo KRONES AG de Alemania, está conformado por la filial KOSME S.R.L. en Italia y más de 80 oficinas de venta en el mundo, dentro de las que se encuentra la firma KRONES ANDINA LTDA como la única Empresa autorizada en la región para la intermediación de venta para importación directa o entrega local de equipos, repuestos, elementos de manejo, adhesivos y coordinación de servicio técnico de KOSME S.R.L. en Colombia, tal como está descrito en el certificado de exclusividad anexo.
5. Que el conjunto de los equipos entregados por la firma Krones Andina Ltda., poseen un diseño con tecnología propia del fabricante, está conformado por algunas partes relacionadas con elementos electrónicos, dispositivos de comunicación, conectores, encoders, servomotores, controladores lógicos programables, paneles de operación, así como partes mecánicas y neumáticas que son de características especiales y únicas del equipo, por lo tanto, se deben reponer con repuestos que sean idénticos, es decir originales, de ahí que la empresa Krones Andina Ltda. como única representante de la marca de los equipos de propiedad de la FLA, es la que dispone de los programas y software contenidos en algunas de las tarjetas electrónicas y procesadores requeridos para la automatización de los equipos en mención, lo que hace que estas aplicaciones también sean exclusivas de ésta Empresa.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

6. Que la anterior necesidad se encuentra plasmada en el Plan de Adquisiciones del año 2020 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600003401 de fecha 03/09/2020, por valor de \$774.900.000 bajo el rubro presupuestal A.15.3/1133/0-1010/370101000/220158 - MODERNIZACIÓN PROCESOS FLA, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
7. Que se han elaborado los estudios y documentos previos requeridos para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa de acuerdo con el Artículo 2° numeral 4° literal g) de la Ley 1150 de 2007, bajo la causal desarrollada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 del 2015.
8. Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia.
9. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar plenamente justificada la contratación cuyo objeto consiste en la **“COMPRVENTA DE JUEGOS DE MANEJO PARA LAS ETIQUETADORAS DE LAS LÍNEAS NO 1 Y 3 MARCA KOSME”**, con la Empresa **KRONES ANDINA LTDA** identificada con Nit. 800.139.348-8, representada por el señor **LUIS ROLANDO VERGEL QUINTERO** con cédula de ciudadanía No. 8.731.250, en calidad de apoderado, (poder otorgado por **JOHANN RAINULF GUNTRAM DIEPOLD** identificado con P.P. No. 000000CFYFGL4V5 actuando como representante legal suplente), de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y la propuesta presentada por valor de Setecientos Setenta y Cuatro Millones Novecientos Mil Pesos M.L (\$774.900.000), IVA incluido del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del presente contrato, con un plazo de tres (3) meses, desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2020 y se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Mónica Becerra García - Rol Jurídico		02-10-2020
Revisó y Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque – Directora Apoyo Legal (E)		02-10-2020

Radicado: S 2020060112719

Fecha: 06/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en “*COMPRAVENTA DE JUEGO DE MANEJO PARA EQUIPOS DE LA LÍNEA DE ENVASADO NO. 3 MARCA BARTOLASO Y BORTOLIMKEMO*”.
2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución No. S2020060109307 del 28/08/2020, el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa.
3. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, cuenta en su proceso productivo con tres líneas de envasado automáticas para los productos del portafolio en las presentaciones de vidrio que incluyen dentro de sus líneas de llenado equipos como depaletizadora, enfilador, tribloque, etiquetadora, guía divisora, empacadora, selladora de cajas, formadora de fondos, armadora de cajas, transporte de botellas y cajas las cuales permiten la producción.
4. Que la compra de los equipos de la Línea de Envasado No. 3 se realizó por medio de un proceso de contratación abierto, el cual fue adjudicado a la empresa PIE Inc quien en su momento era representante exclusivo para Colombia de cada una de las marcas de los equipos instalados, sin embargo, a la fecha el representante exclusivo es la empresa Omega Packing Inc.
5. Que el conjunto de los equipos instalados en la Línea Nro. 3 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA), poseen un diseño con tecnología propia del fabricante Gruppo Bertolaso S.p.A. y Bortolimkemo S.p.A, conformados por algunas partes relacionadas con elementos electrónicos, dispositivos de comunicación, conectores, encoders, servomotores, controladores lógicos programables, paneles de operación, así como partes mecánicas y neumáticas que son de características especiales y únicas del equipo, lo que obliga a reponerlas con repuestos que sean idénticos y por lo tanto originales, para lo cual la empresa Omega Packing Inc. que es la empresa representante exclusiva en Colombia de las marcas (Grupo Bertolaso S.p.A. y Bortolimkemo S.p.A) dispone de los programas y software contenidos en algunas de las tarjetas electrónicas y procesadores requeridos para la automatización de los equipos en mención, lo que hace que estas aplicaciones también sean exclusivas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

6. Que debido al cambio de imagen que se realizará en las presentaciones de los envases de Ron 1000cc, se hace necesario comprar los juegos de manejo para un funcionamiento eficiente de la Línea de envasado No 3, por esto debe existir un adecuado sincronismo entre cada uno de los equipos que la conforman y entre éstos y los sistemas de transporte de producto, en particular, en la Línea de envasado No. 3, dadas las modificaciones en el diseño que ha sufrido la materia prima y las referencias nuevas que allí se producen.
7. Que la venta de los juegos de manejo para la Línea No. 3 se debe realizar únicamente por personal calificado que conozca en detalle los equipos, los mecanismos y sus partes y cuente con la capacitación para restablecer los programas y las aplicaciones que definen la automatización de los mismos, además que estas piezas son elementos especiales de difícil fabricación, indispensables para garantizar la calidad del envasado durante la operación de toda la línea de llenado.
8. Que se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa con la empresa OMEGA PACKING Inc, representante exclusivo para Colombia del Grupo Bertolaso S.p.A. y Bortolimkemo S.p.A. marcas de las máquinas de propiedad de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, a fin de realizar la compra de los juegos de manejo para los equipos de la línea de envasado No. 3, además de realizar la sincronización electrónica, ajustes mecánicos y calibraciones necesarios para el funcionamiento óptimo de esta referencia.
9. Que la anterior necesidad se encuentra plasmada en el Plan de Adquisiciones del año 2020 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36000034000 de fecha 03/09/2020, por valor de \$932.913.200 bajo el rubro presupuestal A.15.3/1133/0-1010/370101000/220158 - MODERNIZACIÓN PROCESOS FLA, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
10. Que se han elaborado los estudios y documentos previos requeridos para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa de acuerdo con el Artículo 2° numeral 4° literal g) de la Ley 1150 de 2007, bajo la causal desarrollada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 del 2015.
11. Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia.
12. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar plenamente justificada la contratación cuyo objeto consiste en la *“COMPRAVENTA DE JUEGO DE MANEJO PARA EQUIPOS DE LA LÍNEA DE ENVASADO NO. 3 MARCA BARTOLASO Y BORTOLIMKEMO”*, con la Empresa Omega Packing Inc identificada con RUC 155631894-2-2016 DV 58, representada por el señor **FEDERICO VILLA MEJÍA** con cédula de ciudadanía número 8.125.350, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y la propuesta presentada por valor de hasta Ciento Noventa y Siete Mil Dólares (197.000 US) Incluido IVA del 19% DDP en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcohole de Antioquia, y todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del presente contrato, con un plazo de tres (3) meses, desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2020 y se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

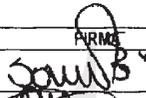
“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Mónica Becerra García - Rol Jurídico		02-10-2020
Revisó y Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque – Directora Apoyo Legal (E)		02-10-2020

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060112722

Fecha: 06/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA, ENTRE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LABZUL S.A.S

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de Contratación Directa por no pluralidad de oferentes, de conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015; siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
2. **Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 “Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”**
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo **“Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.**
4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; de acuerdo a las

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

razones de derecho que tuvo la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.

5. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.
6. Que la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con un laboratorio, donde la mayoría de sus equipos pertenecen a la marca Mettler Toledo.
7. Que con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del Laboratorio, se debe establecer un programa metrológico, enfocado en mejorar el continuo y seguro funcionamiento de los equipos existentes y los que se adquieran, enmarcados al cumplimiento de normas de calidad NTC ISO 17025, ISO 9001, Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), entre otras.
8. Que, para el correcto funcionamiento de los equipos y el cumplimiento del programa metrológico se debe realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos.

Que el mantenimiento preventivo constituye una o varias acciones necesarias para alargar la vida útil de los equipos y prevenir la suspensión de las actividades laborales por imprevistos, esto con el fin de evitar daños en sus principales elementos constitutivos para asegurar la obtención de resultados analíticos con la fiabilidad y la precisión requeridas. A su vez, algunos de estos equipos requieren mantenimiento correctivo, por lo cual previo diagnóstico del estado de funcionamiento, deberán ser sometidos a reparación. El mantenimiento preventivo incluye acciones como cambio de piezas desgastadas, cambios de aceites y lubricantes, entre las actividades más comunes.

9. Que la modalidad de selección aplicable al caso concreto sería el de Contratación Directa, por no existir pluralidad de oferentes en el mercado, toda vez que **LABZUL S.A.S.** es el único distribuidor autorizado para comercializar los siguientes productos: equilibrios y humedad, soluciones de pesaje DE/RE, titulación, MP/DP, UVNIS, Ph lab, MatChar TA , de la marca **METTLER TOLEDO** Sales International GmbH en Colombia, a la que pertenecen los equipos de la Oficina de Laboratorio LAB, de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA a los cuales se les va a realizar mantenimiento.
10. Que, este contrato se debe suscribir con **LABZUL S.A.S.**, por ser el único distribuidor autorizado de **METTLER- TOLEDO** Sales International GmbH en Colombia, el distribuidor cuenta con ingenieros de servicio capacitados en fabrica que pueden proporcionar servicios posventa y almacenar las piezas necesarias para los productos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

Que la relación entre **METTLER TOLEDO** y el Distribuidor se rige por el acuerdo de distribución de fecha de 1 de agosto de 2016

11. Que **LABZUL S.A.S** es constituida “Por Documento Privado No. SIN NUM del 11 de diciembre de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2015, con el No. 02044602 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LABZUL S A S”.

12. Que **LABZUL S.A.S**, tiene como objeto social “(1) La comercialización e importación de equipos analíticos y de laboratorio de toda clase; (2) La distribución bajo cualquier modalidad comercial de equipos analíticos y de laboratorio de toda clase; (3) La prestación de servicios de mantenimiento y reparación de equipos analíticos y de laboratorio de toda clase, así como la realización de actividades de calibración.; (4,) Compra y venta de bienes raíces; (5, Contratación de personal para la prestación de servicios en el ramo de la comercialización, mantenimiento y reparación de equipos analíticos y de laboratorio de toda clase; (6) Representación y comercialización de marcas y patentes. de productos nacionales y extranjeros, tanto a nivel nacional como internacional; (7) Participar en licitaciones públicas o privadas; (8) Promover y fomentar la vinculación de la compañía en agremiaciones. que se dediquen a actividades. similares o complementarias, igualmente comprar, usufructuar, vender, gravar, limitar o avalar, tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos; tomar dinero en mutuo, dar en garantía los bienes y/o inmuebles (9) Entregar los bienes inmuebles de su propiedad en fiducia para garantizar o avalar' a terceros sean socios o no dé la empresa (10) Tomar o dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, (11) Prestar el servicio de transporte local y nacional de mercancías propias o de terceros, (12) Hipotecar, gravar o limitar el dominio de parte de sus y activos con el objeto de obtener créditos o beneficios económicos de entidades financieras, (13) Celebrar las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la compañía; (14) Constituir filiales, agencias o sucursales para el establecimiento y explotación de la empresa, las que serán destinadas a la realización de las actividades comprendidas dentro del objeto social, a nivel nacional e internacional; (15) Adquirir patentes, marcas y nombres comerciales y demás derechos de propiedad industrial, adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (16) Celebrar contrato comercial de cambio en sus manifestaciones, girar, aceptar, otorgar, garantizar, endosar o negociar títulos valores y, en general celebrar y ejecutar toda clase de contratos y operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial que guarden relación de medio afin con el objeto social todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan legal o convencionalmente de la existencia y actividades desarrolladas por la compañía; (17) Avalar o garantizar a terceros en sus operaciones . sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; (18) Formar parte como socia en otras sociedades, obligarse en contratos de mutuo con entidades crediticias u otras personas naturales y/o jurídicas y; (19) Comercialización y desarrollo de software de acuerdo a las necesidades del cliente, para soluciones de pesaje; (20) Realizar cualquier actividad lícita en Colombia”.

13. Que, para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, es preferible encontrar una empresa que brinde soporte, que hable su mismo idioma y que ofrezca soluciones



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

integrales rápidas, oportunas y coherentes con sus necesidades de producción y económicas. Que tenga servicio técnico regional y que cuente con una estructura organizacional, que pueda atender todos sus requerimientos posteriores a la venta de los equipos.

14. Que se deja claramente establecido que los precios fijados comprenden todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución oportuna del presente contrato y serán fijados durante la ejecución del mismo.
15. Que el contratista deberá ajustarse a las condiciones estimadas en el estudio previo y en el contrato que se suscriba, en cuanto al cumplimiento del alcance y las obligaciones originadas con ocasión del mismo.
16. Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es “prestar servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para equipos Mettler Toledo y comprar sus repuestos e insumos para la oficina de laboratorio de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia”, por un valor de hasta **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M.L (\$ 34.214.713)**, incluido IVA del 19% y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista, con una duración de **un mes y medio (1,5) meses** contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 13 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el contrato que tiene por objeto “prestar servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para equipos Mettler Toledo y comprar sus repuestos e insumos para la oficina de laboratorio de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia” con LABZUL S.A.S identificada con NIT: 900.923.902-4, ya que es el único distribuidor autorizado de METTLER TOLEDO EN COLOMBIA; que es la marca de los equipos a los cuales se les debe realizar los mantenimiento preventivos y correctivos del área del laboratorio.

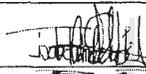
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en actuación administrativa.

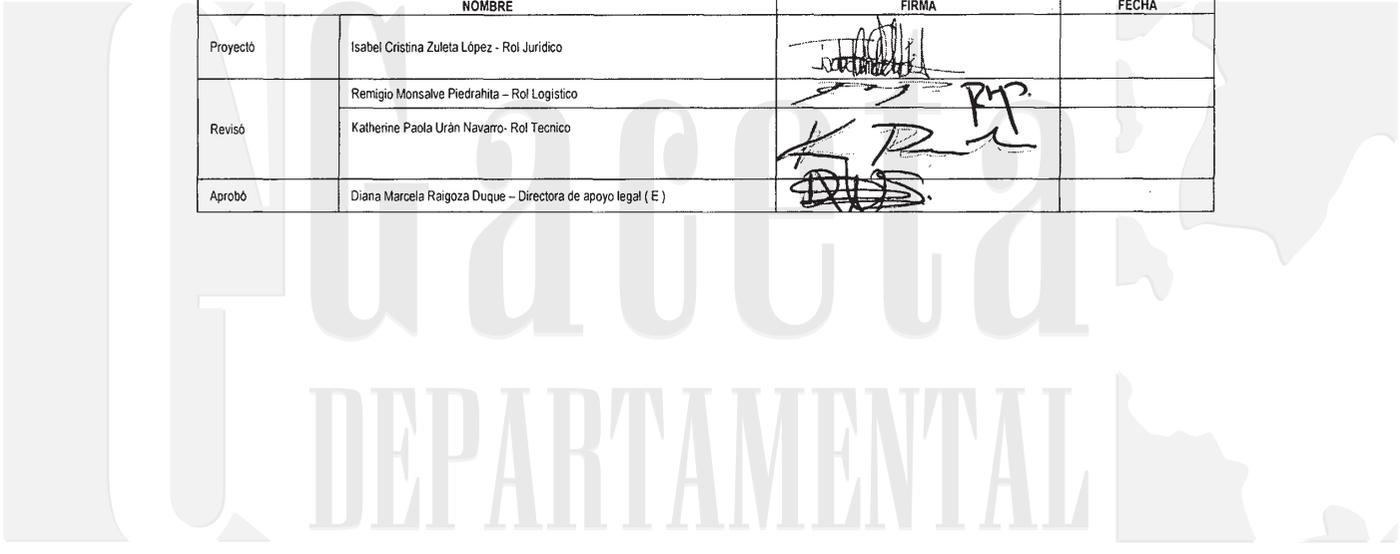
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Isabel Cristina Zuleta López - Rol Jurídico		
Revisó	Remigio Monsalve Piedrahita - Rol Logístico		
	Katherine Paola Urán Navarro- Rol Técnico		
Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque - Directora de apoyo legal (E)		


 DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060112747

Fecha: 06/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio del cual se justifica la procedencia de celebración de contratación directa con la Sociedad Convenio Empresarial S.A.S.

Arrendamiento de un espacio para alojar el Archivo de Gestión de las Historias Laborales de los docentes de la Secretaría de Educación de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. El artículo segundo de la Ley 80 de 1989 señala las funciones del Archivo General de la Nación y en su literal b) estipula: "Fijar políticas y establecer los reglamentos necesarios para garantizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la Nación de conformidad con los planes y programas que sobre la materia adopte la Junta Directiva" ahora Consejo Directivo, en virtud del Decreto 1126 de 1999.
2. El acuerdo número 42 del Archivo General de la Nación, por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos ley 594 de 2000.
3. La Gobernación de Antioquia no posee un espacio adecuado propio para alojar el Archivo de Gestión de las historias laborales.
4. El estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística. Siendo responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

R. J. J.

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

5. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.
6. Que desde esta perspectiva, la Secretaría de Educación de Antioquia, requiere arrendar un espacio cercano al Centro Administrativo Departamental, José María Córdova, al cual el funcionario encargado del proceso pueda desplazarse para facilitar la atención a los usuarios para las consultas documentales, estar dotado de vigilancia y con sus respectivos servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado.
7. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal y por lo anterior, encuentra necesaria la celebración de la contratación directa con el objeto de Arrendamiento de un espacio para alojar el Archivo de Gestión de las Historias Laborales de los docentes de la Secretaría de Educación de Antioquia.
8. Que la Sociedad **CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S**, con NIT 89090286-0, sociedad constituida por documento privado de la Asamblea de Accionistas del 3 de marzo de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 18 de abril de 2011, bajo el número 6861 del libro 9.
9. Que el bien objeto de arrendamiento es propiedad del Banco de Occidente, dado en calidad de Leasing Financiero Inmobiliario según Contrato No. 180-32180 a cargo de la sociedad **CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S**, con NIT. 900.429.780-4, ubicado en la Calle 44 número 55 - 44 Edificio Business Plaza primer piso local 103 , municipio de Medellín; tiene un área construida de 236 m² que hace parte del inmueble de mayor extensión que tiene los siguientes linderos generales: por el Occidente, con la avenida del ferrocarril; por el Oriente, con propiedad de Dario Restrepo y otros; por el Norte, con la Avenida Amador; por el Sur, con la calle Posada Berrio, según escritura 2904 del 23-11-2004 de la Notaría 9 de Medellín, inmueble con matrícula inmobiliaria 001N-75316 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur.
10. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles.
11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "*Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades*

R/

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."

13. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de cuarenta y cuatro millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$44.241.463) M.L. incluido IVA, servicios públicos, telefonía e internet., según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3700011468 del 24 de agosto de 2020, por valor de \$52.000.000 expedido por la Dirección de Presupuesto Departamental y Registro Presupuestal 4500051937 del 16 de septiembre de 2020, impreso el 2 de octubre de 2020, por valor \$44.241.463°° COP.
14. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.
15. Que el presente proceso de selección Contratación Directa se identifica como No. 11112 el cual fue informado en sesión del 28 de agosto de 2020, del Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Educación según consta en el acta 36 y sesión del 8 de septiembre de 2020, del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia según consta en el acta 81.
16. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2° numeral 4 literal i de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de la Contratación Directa con la Sociedad **CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S**, con NIT 89090286-0 cuyo objeto es *"Arrendamiento de un espacio para alojar el Archivo de Gestión de las Historias Laborales de los docentes de la Secretaría de Educación de Antioquia"*.

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista - Arrendador:

- a. Hacer entrega física del inmueble arrendado
- b. Suscribir oportunamente el acta de inicio y demás actas que se requieran durante la ejecución del Contrato,
- c. Garantizar el uso y goce pacífico del inmueble objeto de arrendamiento.

R. Qui

HOJA NÚMERO 4

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- d. Garantizar que el inmueble dado en arrendamiento esté en buen estado de servicios, seguridad, sanidad, cosas, o usos conexos y los adicionales contenidos, para el fin convenido en el contrato.
- e. Garantizar que el inmueble esté libre de filtraciones de agua en las paredes y pisos. En caso de presentarse alguna durante la ejecución contractual, el arrendador se compromete a iniciar las reparaciones necesarias en el término de tres (3) días, contados a partir de la solicitud del arrendatario.
- f. Responder por las reparaciones necesarias y locativas que requiera el inmueble, como en el caso de deterioros que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. En caso de presentarse alguna durante la ejecución contractual, el arrendador se compromete a iniciar las reparaciones necesarias en el término de tres (3) días, contados a partir de la solicitud del arrendatario.
- g. Garantizar que los servicios higiénico-sanitarios y demás dependencias del inmueble, serán conservadas en forma tal que soporten la seguridad y la salud de los empleados, contratistas y del público en general que concurra e interactúe dentro del inmueble objeto a contratar, así como de los bienes que la Entidad disponga dentro del inmueble arrendado.
- h. Garantizar durante la ejecución del contrato que las instalaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable, desagüe, tuberías de flujo, electricidad, ventilación, reúnan los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes, o que al efecto se dicten sobre la materia.
- i. Cumplir el contrato, teniendo en cuenta las condiciones económicas y las especificaciones contenidas en la propuesta presentada por el Arrendador, la cual hace parte integral del contrato.
- j. Dar oportuno cumplimiento a los requerimientos y directrices impartidas por el Supervisor del contrato, dentro del marco del contrato suscrito, sin que ello genere un mayor valor a cargo del arrendador.
- k. Mantener el inmueble libre de gravámenes que impidan su pleno uso y goce de manera especial.
- l. Efectuar los pagos que por impuestos el inmueble arrendado se encuentre sometido.
- m. Acreditar ante el supervisor del contrato, que el Arrendador del inmueble se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
- n. Firmar el inventario elaborado por las partes a la entrega y recibo del inmueble
- o. Presentar oportunamente a la Secretaría de Educación la factura, con el lleno de los requisitos legales comerciales y tributarios, adjuntando certificado de pago de los aportes al sistema de seguridad social, suscrito por el contador o revisor fiscal, deben aportar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador público emitido por la junta central de contadores,
- p. El Ingreso Base de Cotización (IBC) el cual será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada.
- q. Pagar los servicios públicos y de telecomunicaciones que se causen en el inmueble arrendado.
- r. Cumplir con lo referente a la emisión de la factura electrónica con el respectivo CUFE y código QR, esto mínimo tres (3) anteriores al vencimiento de la mensualidad respectiva, dicha obligación debe estar registrada en el RUT. (Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, Resolución 042 de 2020 DIAN.)

Rlu

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- s. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

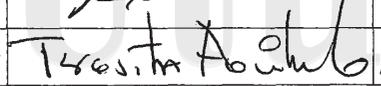
ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Hernando Riascos Narváz - Profesional Universitario		06/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		06/10/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(14/07/2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION RENOVACION EDUCATIVA CREA, con domicilio en el Municipio Yondó - Antioquia, quienes ejercerán sus funciones a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el acta N°01 del Asamblea Extraordinaria N°1 del 2 de febrero de 2020.

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Amalia Camacho Arias	63.459.268	Presidenta y Representante Legal.
Alfredo Romero Varón	91.442.691	Tesorero
Diana Carolina Parra Sarmiento.	37.580.219	Vocal.
Rosa Isabel Valencia	21.949.922	Miembro de Junta
Jazmín León Acosta	28.469.764	Miembro de Junta

Así mismo, inscribáse el nombramiento de la señora AMALIA CAMACHO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía N°63.459.268, como Representante legal de la entidad y Presidenta de la misma, para un periodo de dos años contado desde la fecha de su designación tal como lo establece el artículo 16 de los estatutos, como consta en el Acta N°1 de la Asamblea Extraordinaria del 2 de febrero de 2020.

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por la señora Amalia Camacho Arias mediante oficio con radicado números: 20200101171096 del 6 de julio de 2020.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Marcela P. Hernández	A	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

No. 163954- 1 vez

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
